Naciones Unidas A/CN.9/1147

Asamblea General

Distr. general
21 de mayo de 2023
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional
56º período de sesiones
Viena, 3 a 21 de julio de 2023

Función de la CNUDMI en la promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional

Nota de la Secretaría

Índice

Página

I. Introducción 2

II. Pertinencia de los textos que se prevé que la Comisión examine en su 56º período de sesiones, en 2023, para la promoción del estado de derecho y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 3

A. Proyecto de guía sobre el acceso de las microempresas y pequeñas y medianas empresas al crédito 4

B. Texto sobre la desestimación temprana y la determinación preliminar en el ámbito del arbitraje internacional 5

C. Proyecto de disposiciones sobre mediación y proyecto de directrices sobre la mediación de inversiones 5

D. Textos del proyecto de códigos de conducta para árbitros y jueces 6

III. Propuestas para el examen del tema del programa relativo al estado de derecho en el 56º período de sesiones de la Comisión, que se celebrará en 2023 7

A. Labor de la CNUDMI pertinente para los próximos debates de la Sexta Comisión sobre “La utilización de la tecnología para promover el acceso a la justicia para todos” 7

B. Contribución prevista del programa de la CNUDMI a la promoción del estado de derecho y a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 9

V.23-07866 (S) 250523 250523

Se ruega reciclar

I. Introducción

1. La Comisión tal vez desee recordar que el tema relativo al estado de derecho figura en su programa desde su 41er período de sesiones, celebrado en 2008[1], a raíz de la invitación que le había hecho la Asamblea General a que, en el informe que le presentara, formulase observaciones sobre su función actual en la promoción del estado de derecho[2]. Tal vez desee recordar también que, en los informes anuales que presentó a la Asamblea General sobre sus períodos de sesiones 41º a 54º, celebrados entre 2008 y 2022, la Comisión transmitió observaciones acerca de la función que cumplía con respecto a la promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional[3].

2. En su 51er período de sesiones, celebrado en 2018, la Comisión examinó la propuesta de que se generara un debate en el seno de la Comisión sobre el tema del programa "Función de la CNUDMI en la promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional" y de que se mejorara la forma en que la Comisión se ocupaba de ese tema. La Comisión estudió la posibilidad de ampliar el debate sobre su función en la promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional para que incluyera un análisis de la relación existente entre su labor y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, tanto en lo que se refería a los instrumentos que elaboraba como en lo relativo a la asistencia que prestaba a los Estados para la consecución de los Objetivos. Se indicó que, para que el examen que realizaba la Comisión de ese tema del programa fuera más provechoso, la secretaría podría preparar un documento en que se describiera a grandes rasgos la relación que existía entre los instrumentos y textos de la CNUDMI y los Objetivos de Desarrollo Sostenible y se señalaran las cuestiones concretas que debería examinar la Comisión partiendo de esa base.

3. En su septuagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General hizo suya nuevamente la convicción de la Comisión de que la puesta en práctica y el empleo efectivo de normas modernas de derecho privado relativas al comercio internacional eran esenciales para el fomento de la buena gobernanza, el desarrollo económico sostenido y la erradicación de la pobreza y el hambre, y de que la promoción del principio de la legalidad en las relaciones comerciales debía formar parte integrante de la agenda más amplia de las Naciones Unidas para fomentar el estado de derecho en los planos nacional e internacional, entre otros medios, a través del Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho, que recibía asistencia de la Dependencia del Estado de Derecho de la Oficina Ejecutiva del Secretario General[4].

---

[1] La decisión de la Comisión de incluir el tema en su programa figura en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 17* (A/62/17), segunda parte, párrs. 111 a 113.

[2] Resoluciones de la Asamblea General 62/70, párr. 3; 63/128, párr. 7; 64/116, párr. 9; 65/32, párr. 10; 66/102, párr. 12; 67/97, párr. 14; 68/116, párr. 14; 69/123, párr. 17; 70/118, párr. 20; 71/148, párr. 22; 72/119, párr. 25; 73/207, párr. 20; 74/191, párr. 20; 75/141, párr. 20; 76/117, párr. 20; y 77/110, párr. 20.

[3] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 17* y corrección (A/63/17 y Corr.1), párr. 386; *ibid., sexagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 17* (A/64/17), párrs. 413 a 419; *ibid., sexagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 17* (A/65/17), párrs. 313 a 336; *ibid., sexagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 17* (A/66/17), párrs. 299 a 321; *ibid., sexagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 17* (A/67/17), párrs. 195 a 227; *ibid., sexagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 17* (A/68/17), párrs. 267 a 291; *ibid., sexagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 17* (A/69/17), párrs. 215 a 240; *ibid., septuagésimo período de sesiones, suplemento núm. 17* (A/70/17), párrs. 318 a 324; *ibid., septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 17* (A/71/17), párrs. 317 a 342; *ibid., septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 17* (A/72/17), párrs. 435 a 441*; ibid., septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 17* (A/73/17), párrs. 232 y 233*; ibid., septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 17* (A/74/17), párrs. 303 a 308*; ibid., septuagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 17* (A/75/17), párr. 25*; ibid., septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 17* (A/76/17), párrs. 370 a 374; *e ibid., septuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 17* (A/77/17), párrs. 308 a 315.

[4] Resolución 77/99 de la Asamblea General, párr. 15.

4. La Comisión tal vez desee tomar nota de que la Asamblea General, en su resolución 77/110, de 7 de diciembre de 2022, reiteró su invitación a la Comisión a que formulara observaciones sobre sus funciones actuales en la promoción del estado de derecho. En el párrafo 23 de la misma resolución, la Asamblea General invitó a los Estados Miembros a que centraran sus observaciones durante el siguiente debate de la Sexta Comisión en el subtema "La utilización de la tecnología para promover el acceso a la justicia para todos".

5. En su 55º período de sesiones, la Comisión presentó sus observaciones sobre el subtema "Las repercusiones de la pandemia mundial de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en el estado de derecho en los planos nacional e internacional". En las observaciones se reseñaron los debates que se habían celebrado sobre el subtema en períodos de sesiones anteriores, se describió la labor de investigación correspondiente y se señaló brevemente la pertinencia que tenían para el subtema los textos en los ámbitos del comercio electrónico, las MIPYME, la insolvencia, la venta internacional de mercaderías, las alianzas público-privadas y la contratación pública, la mediación, el arbitraje y las garantías mobiliarias[5].

6. En el capítulo II de la presente nota se hace referencia, en líneas generales, a la pertinencia de los textos que se prevé que la Comisión examine con miras a su finalización y aprobación en su 56º período de sesiones, en 2023, para la promoción del estado de derecho y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En el capítulo III se proponen medidas que la Comisión podría adoptar en relación con este tema del programa en su 56º período de sesiones.

II. Pertinencia de los textos que se prevé que la Comisión examine en su 56º período de sesiones, en 2023, para la promoción del estado de derecho y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible

7. Como se informó a la Comisión en varios períodos de sesiones anteriores[6], el sitio web de la CNUDMI contiene una página en la que se explica la función de la Comisión en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre ellos, la meta relacionada con el estado de derecho[7]. La página web se centra en nueve Objetivos, que son los más pertinentes para la labor de la CNUDMI, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible 1, 5, 8, 9 y 16. En el curso en línea de introducción a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional también se explica brevemente el modo en que contribuye a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible la labor de la CNUDMI[8].

8. Como se indica en los párrafos 2, 3 y 4 del presente documento, la Comisión y la Asamblea General, así como la declaración de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional, han puesto de relieve la relación entre los instrumentos de la CNUDMI y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

9. En su 56º período de sesiones, que se celebrará en 2023, la Comisión tendrá ante sí, para su finalización y aprobación, varios textos que demuestran una vez más esa interrelación, como se explica a continuación.

[5] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 17* (A/77/17), párrs. 308 a 315.

[6] *Ibid., septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 17* (A/71/17), párrs. 254 y 309; *septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 17* (A/72/17), párr. 193; *septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 17* (A/73/17), párr. 193; y *septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 17* (A/74/17), párr. 267.

[7] Disponible en https://uncitral.un.org/es/about/sdg.

[8] Disponible en https://uncitral.un.org/es/onlinecourses.

A. Proyecto de guía sobre el acceso de las microempresas y pequeñas y medianas empresas al crédito

Pertinencia para los Objetivos de Desarrollo Sostenible 1, 5, 8 y 9.

10. En su 56º período de sesiones, que se celebrará en 2023, la Comisión tendrá ante sí para su examen y aprobación un proyecto de guía sobre el acceso de las microempresas y pequeñas y medianas empresas (MIPYME) al crédito. El proyecto de guía proporciona orientación a los Estados sobre el modo en que podrían modificar su marco jurídico nacional para facilitar el acceso de las MIPYME al crédito. Además de las reformas de las esferas pertinentes del derecho privado o mercantil, la guía también analiza las medidas reguladoras y de políticas, porque las reformas legales pueden no ser suficientes para eliminar los obstáculos a los que se enfrentan las MIPYME para acceder al crédito. De conformidad con el principio de "pensar primero en lo pequeño", el proyecto de guía se centra principalmente en las microempresas y las pequeñas empresas, aunque no se excluye del todo a las medianas empresas, y distingue, en la medida necesaria, entre las disposiciones y medidas de políticas aplicables a cada una de esas dos categorías.

11. Las MIPYME, en particular las que son propiedad de mujeres, se enfrentan a numerosos obstáculos para acceder al crédito. En el proyecto de guía se examinan algunas de las medidas jurídicas, de regulación y de política que contribuyen a reducir los obstáculos al acceso de las MIPYME al crédito, tales como: la mejora de las condiciones para la constitución y la inscripción registral de empresas y el funcionamiento de las MIPYME; la mejora del régimen legal de las operaciones garantizadas para respaldar la utilización de bienes muebles e inmuebles como garantía; el otorgamiento de garantías personales y los sistemas de garantías de crédito. Entre otras medidas consideradas en la guía, que pueden reducir los gastos de tramitación en que incurren los financiadores cuando conceden préstamos a MIPYME, cabe citar las siguientes: desarrollar infraestructura de información para facilitar la evaluación de la solvencia de las MIPYME, garantizar el respeto efectivo de los derechos de los financiadores y proporcionar mecanismos adecuados de solución de controversias. Por último, dado que se espera que repercutan positivamente en el acceso de las MIPYME al crédito, el proyecto de guía incluye medidas de apoyo a las MIPYME con dificultades financieras, normas y orientaciones sobre prácticas equitativas de concesión de préstamos (incluida la transparencia), facilitación jurídica de las operaciones empresariales en un entorno electrónico y promoción de los conocimientos financieros.

12. Se espera que el proyecto de guía contribuya a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 1, 5, 8 y 9, en particular la meta 1.4 (De aquí a 2030, garantizar que todos los hombres y mujeres, en particular los pobres y los vulnerables, tengan los mismos derechos a los recursos económicos y acceso a los servicios básicos, la propiedad y el control de la tierra y otros bienes, la herencia, los recursos naturales, las nuevas tecnologías apropiadas y los servicios financieros, incluida la microfinanciación); la meta 5.a (Emprender reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales); la meta 8.3 (Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros); y la meta 9.3 (Aumentar el acceso de las pequeñas industrias y otras empresas, particularmente en los países en desarrollo, a los servicios financieros, incluidos créditos asequibles, y su integración en las cadenas de valor y los mercados).

B. Texto sobre la desestimación temprana y la determinación preliminar en el ámbito del arbitraje internacional

Pertinencia para el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16.

13. La Comisión también tendrá ante sí un proyecto de nota sobre la desestimación temprana y la determinación preliminar para su examen y aprobación. El proyecto de nota es un texto explicativo que aclara la facultad discrecional de que dispone el tribunal arbitral con arreglo al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI y otros reglamentos de arbitraje para desestimar una demanda o una contestación o hacer una determinación preliminar a esos efectos con arreglo a la norma de que "carece manifiestamente de fundamento". Se espera que se incluya como nota adicional en las *Notas de la CNUDMI sobre la organización del proceso arbitral* ("las *Notas*").

14. Si bien la herramienta procesal de la desestimación temprana y la determinación preliminar es común en determinadas jurisdicciones, al mostrar explícitamente esa facultad discrecional, el texto facilitará a los tribunales arbitrales y a los profesionales del arbitraje su utilización y puede desalentar las demandas infundadas, garantizando así que los procesos arbitrales resulten oportunos y eficaces en función de los costos. Al aportar cierta claridad, el proyecto de nota contribuye a la eficiencia general de los procesos arbitrales y a un proceso justo y eficaz para la solución de controversias.

15. Una vez aprobada, se espera que la nota contribuya a la aplicación del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas), en particular la meta 16.3 (Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos).

C. Proyecto de disposiciones sobre mediación y proyecto de directrices sobre la mediación de inversiones

Pertinencia para los Objetivos de Desarrollo Sostenible 8 y 16.

16. El proyecto de disposiciones sobre mediación y el proyecto de directrices sobre la mediación tienen por objeto establecer un marco que permita a los Estados y a los inversores recurrir a la mediación cuando surja una controversia relativa a inversiones. El objetivo es que el proyecto de disposiciones sobre mediación se incluya en los tratados en vigor y futuros con el fin de proporcionar un fundamento jurídico claro para llevar a cabo la mediación y permitir que las partes puedan iniciar y establecer fácilmente procedimientos de mediación. El proyecto de directrices es un texto explicativo en el que se describen brevemente cuestiones relacionadas con la organización de un procedimiento de mediación sobre inversiones, como el proceso general, la idoneidad de la mediación para las controversias sobre inversiones y la función de las instituciones, los mediadores y las partes.

17. El proyecto de disposiciones y el proyecto de directrices sobre la mediación están concebidos para ayudar a los Estados a comprender mejor el proceso de mediación en materia de inversiones y sus ventajas y proporcionar las herramientas necesarias para utilizar la mediación sobre inversiones en las controversias, ya que actualmente la mediación está infrautilizada como método para resolver controversias sobre inversiones. El uso de la mediación como método para resolver amistosamente las controversias derivadas de las relaciones internacionales en materia de inversión podría hacer que se solucionaran de manera más eficaz y menos costosa que por la vía contenciosa, al tiempo que se preserva la relación entre los inversores y los Estados, y puede repercutir positivamente en que la inversión permanezca en el Estado receptor.

18. Tanto las disposiciones como las directrices complementan el Marco de Mediación de la CNUDMI y, una vez aprobadas, se espera que contribuyan a la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 8 (Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos), así como del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas),

y en particular de la meta 16.3 (Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos).

D. Textos del proyecto de códigos de conducta para árbitros y jueces

Pertinencia para los Objetivos de Desarrollo Sostenible 5 y 16.

19. El proyecto de códigos de conducta para árbitros y jueces en la solución de controversias internacionales relativas a inversiones (el proyecto de códigos) establece normas éticas obligatorias para los árbitros y jueces que intervienen en controversias internacionales relativas a inversiones. Su objetivo es reforzar la obligación de independencia e imparcialidad de las personas llamadas a dirimir controversias internacionales relativas a inversiones. El proyecto de código para árbitros se aplicaría a los árbitros, tanto en el arbitraje *ad hoc* como en el institucional, y el proyecto de código para jueces se aplicaría a las personas que se conviertan en miembros de un mecanismo permanente para resolver controversias relativas a inversiones. El Grupo de Trabajo III está considerando actualmente la posibilidad de establecer un mecanismo permanente para que resuelva controversias relativas a inversiones. El proyecto de códigos también contiene disposiciones aplicables a los candidatos, antiguos árbitros y jueces, así como a los asistentes de los árbitros.

20. El proyecto de códigos se ocupa de una de las principales preocupaciones en relación con el régimen actual de solución de controversias entre inversionistas y Estados (SCIE): trata de la independencia e imparcialidad, diligencia, integridad y competencia, y las obligaciones de confidencialidad de los decisores. También incluye amplias obligaciones de proporcionar información y limita la posibilidad de que los decisores desempeñen múltiples funciones. El código para árbitros regula además la práctica de la dualidad de funciones (por la que una persona actúa simultáneamente o dentro de un determinado periodo de tiempo como árbitro y como representante legal o perito en otro procedimiento de solución de controversias). Se espera que la aprobación del proyecto de códigos resuelva las deficiencias (de hecho o percibidas como tales por el público en general) en relación con los responsables de la toma de decisiones en los casos de SCIE.

21. Una vez aprobados, los códigos promoverán la integridad del proceso de SCIE y reducirán los conflictos de intereses en esos procedimientos. Al codificar las nociones y normas éticas de los instrumentos existentes, el proyecto de códigos contribuirá a la aplicación del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 (Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas), en particular la meta 16.3 (Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos), la meta 16.5 (Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas), la meta 16.6 (Instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas) y la meta 16.7 (Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades). Dado que el proyecto de códigos también pretende garantizar la diversidad del reservorio de decisores, contribuirá asimismo al Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 (Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas), en particular la meta 5.5 (Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública).

III. Propuestas para el examen del tema del programa relativo al estado de derecho en el 56º período de sesiones de la Comisión, que se celebrará en 2023

A. Labor de la CNUDMI pertinente para los próximos debates de la Sexta Comisión sobre "La utilización de la tecnología para promover el acceso a la justicia para todos"

22. La Comisión tal vez desee tomar nota de las resoluciones de la Asamblea General a que se hace referencia en el capítulo II del presente documento. La Comisión, cuando formule y transmita sus observaciones a la Asamblea General, en respuesta a la invitación que figura en el párrafo 23 de la resolución 77/110 de la Asamblea, tal vez desee tener en cuenta que los próximos debates de la Sexta Comisión en torno al tema del programa relativo al estado de derecho se centrarán en el subtema "La utilización de la tecnología para promover el acceso a la justicia para todos".

23. La Comisión tal vez desee recordar el examen que había hecho de las cuestiones relacionadas con ese subtema en sus períodos de sesiones celebrados en 2014[9], 2016[10], 2017[11] y 2022[12]. En su 47º período de sesiones, celebrado en 2014, en sus observaciones sobre su función en el fomento del estado de derecho mediante la facilitación del acceso a la justicia, la Comisión señaló que instrumentos tecnológicos como el sitio web de la CNUDMI, la jurisprudencia relativa a los textos de la CNUDMI (CLOUT), los compendios y el Registro de Transparencia, así como las herramientas de capacitación son pertinentes para fomentar el conocimiento de los derechos y el empoderamiento jurídico y proporcionan una base para la promoción de la interpretación y aplicación uniformes de las normas de derecho mercantil internacional, con lo que se incrementa el acceso a la justicia[13]. En su 49º período de sesiones, celebrado en 2016, en un resumen de una mesa redonda sobre medidas prácticas para facilitar el acceso a la justicia en el contexto del derecho mercantil, en particular para las microempresas y las pequeñas y medianas empresas (MIPYME), se señalaron soluciones tecnológicas a los problemas de acceso a la justicia[14]. En su 50º período de sesiones, celebrado en 2017, en un resumen del Congreso de la CNUDMI de 2017, la Comisión fue informada acerca de un panel sobre nuevas fronteras en la solución de controversias y las soluciones tecnológicas que mejorarían el acceso a la justicia. En su 55º período de sesiones, celebrado en 2022, al tomar nota de los vínculos entre el programa de trabajo de la Comisión y los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el estado de derecho, la Comisión resaltó el proyecto sobre el examen de los acontecimientos que se habían producido recientemente en el ámbito de la solución de controversias en la economía digital y observó que el proyecto podría proporcionar a la comunidad internacional información concreta sobre el modo de utilizar la tecnología para mejorar la solución de controversias y el acceso a la justicia con el objetivo de garantizar que el uso de la tecnología posibilitase aún más el acceso a la justicia, manteniendo al mismo tiempo la equidad y el respeto de las garantías procesales.

24. La Comisión tal vez desee resaltar el modo en que la labor en curso del proyecto sobre el examen de los acontecimientos que se han producido recientemente en el ámbito de la solución de controversias en la economía digital contribuye a promover el acceso

[9] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 17* (A/69/17), párrs. 234 a 240.

[10] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 17* (A/71/17) párrs. 332 a 342.

[11] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 17* (A/72/17), párr. 408.

[12] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 17* (A/77/17), párr. 314.

[13] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 17* (A/69/17), párr. 240 b).

[14] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 17* (A/71/17) párrs. 337 y 338.

a la justicia por conducto de la tecnología y la manera en que su resultado, que se espera que contenga propuestas sobre posibles labores legislativas futuras en el ámbito de la solución de controversias, puede aumentar aún más el acceso a la justicia. La secretaría de la CNUDMI está recopilando, analizando y compartiendo información pertinente sobre los cambios en el ámbito de la solución de controversias con el aumento de la digitalización. En el examen se están teniendo en cuenta tanto las repercusiones positivas como las negativas del uso de la tecnología en la solución de controversias.

25. Entre las repercusiones positivas, se ha producido un aumento considerable del uso de la tecnología para solucionar controversias por vías alternativas, y la pandemia de COVID-19 aceleró aún más el incremento en el uso de tecnología. Esto ha llevado a una mayor aceptación del uso de diferentes tecnologías en la prestación de servicios de solución de controversias, por ejemplo, recurriendo a audiencias en línea o laudos electrónicos, gestión de conferencias y plataformas de intercambio de documentos, así como a la proliferación de plataformas de solución de controversias que ofrecen diferentes servicios en línea, lo que ha ampliado el alcance de los servicios de solución de controversias a quienes no estaban familiarizados con esos servicios o tenían un acceso limitado a ellos. Los tribunales también han adoptado la tecnología para aumentar la eficiencia del proceso de solución de controversias, haciéndolo menos costoso, menos lento y más accesible. Asimismo, puede contribuir a evitar viajes costosos y poco respetuosos con el medio ambiente.

26. El uso de la tecnología en la solución de controversias puede tener igualmente repercusiones negativas. Es necesario que se mantenga la integridad del proceso de solución de controversias cuando se utilicen o incorporen nuevas tecnologías, especialmente los principios del respeto de las garantías procesales y la equidad. Los diferentes niveles de acceso a la tecnología y a la infraestructura tecnológica entre las distintas jurisdicciones, e incluso dentro de una misma jurisdicción, pueden afectar a las garantías procesales y a la equidad y dar lugar a injusticias. Algunas tecnologías también corren el riesgo de ser utilizadas indebidamente.

27. Los beneficios de la mejora del acceso a la justicia y de su impartición mediante el uso de la tecnología en la solución de controversias solo podrán materializarse plenamente cuando se resuelvan de modo adecuado las repercusiones negativas de la incorporación de la tecnología. El actual proyecto de examen seguirá proporcionando a la comunidad internacional información concreta que también puede servir de base para actualizar los textos existentes de la CNUDMI o para elaborar nuevos textos en caso necesario. Cuando se elaboren, se espera que esos textos mejoren la solución de controversias y el acceso a la justicia. El resultado del proyecto de examen permitirá a la CNUDMI seguir desempeñando una función esencial en la elaboración de textos jurídicos sobre solución de controversias en un mundo cada vez más digitalizado[15].

28. La Comisión tal vez desee también resaltar que continúa ampliándose la oferta de cursos de aprendizaje electrónico sobre la labor de la CNUDMI, diseñados en colaboración con el Centro Internacional de Formación de la Organización Internacional del Trabajo (disponibles en https://uncitral.un.org/es/onlinecourses). Los cursos en línea ofrecen una introducción a la labor de la CNUDMI, en general, describen a grandes rasgos el modo en que contribuyen a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible los textos de la CNUDMI e incluyen sinopsis sobre temas concretos de textos de la CNUDMI en los ámbitos del arbitraje comercial internacional, la contratación pública y las alianzas público-privadas, y la mediación comercial internacional.

[15] El proyecto de examen complementa el resto de la labor que está llevando a cabo la CNUDMI en relación con la economía digital y el comercio internacional. Por ejemplo, el Grupo de Trabajo IV (Comercio Electrónico) está trabajando actualmente en labores temáticas relacionadas con la inteligencia artificial en la contratación y las operaciones de datos, y el próximo Foro de Derecho y Empresas de Incheon se centrará en las dimensiones innovadoras de la economía digital y el modo de fomentar un ecosistema jurídico propicio.

B. Contribución prevista del programa de la CNUDMI a la promoción del estado de derecho y a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible

29. Teniendo en cuenta los hechos destacados en la presente nota, la Comisión podría estudiar cómo armonizar en mayor grado su programa de trabajo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta que estos tienen un plazo fijado (hasta 2030). La Comisión tal vez desee estudiar si los criterios que aplica para evaluar la viabilidad y conveniencia de ocuparse de un asunto nuevo, como la promoción del derecho mercantil internacional, la viabilidad jurídica, la necesidad económica y la pertinencia para las necesidades específicas de los países en desarrollo, ya incluyen la pertinencia y los efectos previstos de esa labor en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible[16].

30. Además, la Comisión tal vez desee seguir resaltando en sus textos, y en las decisiones por las que los adopta o aprueba, su pertinencia en relación con el desarrollo sostenible y sus efectos en él. Dado que se prevé que en su 55º período de sesiones se finalicen y aprueben los textos en las esferas de la reforma de la solución de controversias entre inversionistas y Estados, la mediación y las microempresas y pequeñas y medianas empresas (MIPYME), la Comisión tal vez desee resaltar en sus decisiones sobre esos textos la contribución que se prevé que tengan para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (véanse los párrs. XX a XX *supra*). Además, la Comisión tal vez desee estudiar y especificar, en lo que respecta a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la contribución prevista de su labor actual relativa a la reforma de la solución de controversias entre inversionistas y Estados, la localización civil de bienes en procedimientos de insolvencia, la ley aplicable en procedimientos de insolvencia y los documentos de transporte multimodal negociables.

31. La Comisión tal vez desee solicitar a los Estados, la secretaría, las organizaciones y las instituciones que continúen trabajando para crear mayor conciencia respecto de la función de las normas y las actividades de la CNUDMI en la promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En particular, esas cuestiones podrían plantearse en el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible "Acelerar la recuperación después de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y la plena implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible a todos los niveles" (Nueva York, 10 a 19 de julio de 2023), en el que se examinarán los Objetivos de Desarrollo Sostenible 6 (relativo al agua limpia y el saneamiento), 7 (relativo a la energía asequible y limpia), 9 (relativo a la industria, la innovación y la infraestructura), 11 (relativo a ciudades y comunidades sostenibles) y 17 (relativo a las alianzas de los Objetivos) y se seguirán discutiendo las medidas para una recuperación eficaz e inclusiva frente a los impactos de la pandemia de COVID-19 en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y se estudiarán orientaciones prácticas sobre políticas para la plena implementación de la Agenda 2030 y los ODS a todos los niveles. Otra oportunidad la brindan las consultas, lideradas por Rwanda y Suecia, que conducirán a la Cumbre del Futuro que se celebrará en septiembre de 2024, en la que se espera acordar un Pacto Digital Global en el que se expongan a grandes rasgos "principios comunes que permitan lograr un futuro digital abierto, libre y seguro para todas las personas"; las conversaciones mantenidas hasta la fecha entre la secretaría y la Oficina del Enviado del Secretario General para la Tecnología indican la posibilidad de utilizar los textos y principios de la CNUDMI sobre comercio electrónico, respaldados por la taxonomía jurídica recientemente finalizada, como base para desarrollar una infraestructura jurídica que sustente el Pacto Digital Global.

---

[16] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 17* (A/68/17), párrs. 294 y 295.